

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO AL CUIDADO COMO DERECHO SOCIAL Y ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR ESTRATEGIAS DE SERVICIOS DE CUIDADO EN LA PLANEACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución¹ y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a la igualdad entre mujeres y hombres, a la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, entre otros.

Sin embargo, el **derecho al cuidado** —entendido como el derecho a cuidar, a ser cuidado y a ejercer el autocuidado— no ha sido expresamente reconocido en la legislación local, pese a que constituye la condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos. El cuidado permite la existencia, sostenimiento y reproducción de la vida en condiciones dignas, siendo una función social que no debe recaer únicamente en las familias ni, dentro de ellas, **de manera desproporcionada en las mujeres, quienes históricamente han asumido la mayor carga del trabajo de cuidados sin reconocimiento ni apoyo institucional.**

Cabe destacar que, **con fecha 3 de abril del presente año**, la fracción de Movimiento Ciudadano presentamos una **iniciativa de reforma constitucional** ante este Honorable Congreso, con el propósito de **reconocer en la Constitución Política del Estado de Chihuahua el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental**. Sin embargo, **a la fecha dicha iniciativa no ha sido dictaminada**, lo que mantiene un vacío normativo que impide avanzar en la construcción de un sistema estatal de cuidados y, con ello, en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos. La falta

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 8 de octubre de 2024.

de dictaminación de dicha propuesta evidencia la **urgencia de incorporar este reconocimiento al marco jurídico local**, pues su postergación perpetúa la invisibilización de una función esencial para la vida y el bienestar social.

2.- Diversos organismos internacionales han advertido que **América Latina atraviesa una “crisis del cuidado”** derivada de tres factores principales: el envejecimiento poblacional, la transformación de los hogares y la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral (CEPAL, *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, 2016).²

En México, de acuerdo con el **INEGI (2023)**,³ las mujeres dedican en promedio **39 horas semanales al trabajo no remunerado de cuidados**, mientras que los hombres apenas 15. Este trabajo representa el **24.2 % del PIB nacional** (Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares, INEGI 2022), lo que demuestra que el cuidado tiene un valor económico real y que, al no ser reconocido ni remunerado, **reproduce desigualdades estructurales de género y pobreza**.

En Chihuahua, donde más del 30 % de los hogares están encabezados por mujeres (INEGI, Censo 2020), esta desigualdad se acentúa. Las cuidadoras —frecuentemente madres solas o adultas mayores— enfrentan condiciones de precariedad, falta de acceso a seguridad social, tiempo propio y oportunidades de desarrollo personal o laboral.

3.- El derecho al cuidado tiene reconocimiento expreso en diversos **instrumentos internacionales** de los que México es parte, tales como:

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, Santiago de Chile, 2016.
- *Política de cuidados en América Latina: Una mirada sobre la experiencia comparada*, 2020.
- *Las paradojas del cuidado: mujeres, trabajo y desigualdades en América Latina*, 2021.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- *Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México*, 2022.
- *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT)*, 2023.
- *Censo de Población y Vivienda 2020*.
- *Mujeres y Hombres en México 2023*.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**⁴, artículos 5 y 11, que obligan a los Estados a garantizar la corresponsabilidad familiar y social en las tareas de cuidado.
- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**⁵, artículo 12, que reconoce el derecho a recibir cuidados de largo plazo y a vivir con dignidad.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, particularmente el **ODS 5.4**, que insta a reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social.
- **Recomendación General No. 17 del Comité CEDAW (1991)**,⁶ que exhorta a contabilizar y reconocer el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados en las cuentas nacionales.

México ha avanzado a nivel federal con la creación del **Sistema Nacional de Cuidados**, impulsado a partir de la reforma al artículo 9° de la Ley General de Desarrollo Social (2023)⁷, pero las entidades federativas deben armonizar sus leyes para garantizar la implementación local del sistema, asegurando que los servicios de cuidado estén incluidos en la planeación estatal y municipal.

4.- La **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua**⁸ establece en su artículo 6 una lista de derechos sociales que incluyen la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la participación social. No obstante, **no reconoce expresamente el derecho al cuidado**, lo que genera un vacío normativo que impide su atención desde las políticas públicas locales.

Por otra parte, el artículo 21 de la misma ley establece que la planeación estatal y municipal se llevará a cabo a través de instrumentos como el **Plan Estatal de Desarrollo** y los **Planes Municipales de Desarrollo**. Sin embargo, estos documentos no contemplan de manera obligatoria estrategias para la creación de infraestructura, servicios o programas de cuidado.⁹

La presente iniciativa propone:

1. **Reconocer el derecho al cuidado como un derecho social**, incorporándolo al artículo 6, al mismo nivel que los derechos a la salud, educación o vivienda.¹⁰

⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

⁵ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

⁶ Recomendación General No. 17 del Comité CEDAW (1991):

⁷ **Ley General de Desarrollo Social**. Diario Oficial de la Federación, reforma publicada el 20 de junio de 2023.

⁸ **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua**. Periódico Oficial del Estado No. 19, 5 de marzo de 2025.

⁹ Aguirre, Rosario (2018). *El cuidado en América Latina: una mirada hacia la corresponsabilidad social*. CEPAL.

¹⁰ Pautassi, Laura (2017). *El derecho al cuidado: fundamentos para una política pública*. Naciones Unidas.

2. **Obligar al Estado y a los municipios** a incluir en sus instrumentos de planeación estrategias, metas y acciones específicas orientadas a garantizar dicho derecho.¹¹
3. **Promover la corresponsabilidad social** entre el Estado, las familias, la iniciativa privada y la comunidad, fomentando la creación de centros de atención infantil, servicios de cuidado diurno, apoyo a personas mayores y asistencia para personas con discapacidad.

Esta incorporación no sólo visibiliza una realidad social invisibilizada, sino que **da sustento jurídico para el diseño del Sistema Estatal y Municipal de Cuidados**, permitiendo canalizar recursos, generar indicadores de seguimiento y cumplir con compromisos internacionales.

5.- La aplicación de esta reforma **contribuirá significativamente a la reducción de la desigualdad de género**, al promover la redistribución justa de las responsabilidades de cuidado entre el Estado, las familias y la comunidad. Su implementación permitirá avanzar hacia la **creación de una infraestructura social básica** que contemple guarderías, centros de día y servicios comunitarios, esenciales para atender a personas en situación de dependencia, niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, impulsará la **integración de políticas de cuidado en los presupuestos estatales y municipales**, garantizando que los recursos públicos se destinen de manera planificada y sostenible a este rubro.¹²

De igual forma, esta reforma favorecerá el **fortalecimiento de la cohesión social y del bienestar familiar**, al reconocer el cuidado como un derecho compartido y no como una carga privada. Finalmente, aportará de manera directa al **desarrollo económico del Estado**,¹³ al permitir que más mujeres puedan incorporarse y mantenerse en el empleo formal, reduciendo brechas de desigualdad y generando condiciones más equitativas para el desarrollo humano y social en Chihuahua.

6.- Reconocer el **derecho al cuidado** en la Ley de Desarrollo Social y Humano significa **eleva a rango legal una realidad humana esencial**: que nadie puede desarrollarse ni vivir con dignidad sin cuidado.

El Estado de Chihuahua tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional en materia de derechos sociales, avanzando hacia un **modelo de desarrollo social inclusivo, solidario y corresponsable**, en el que la vida y el bienestar de las personas sean el centro de la política pública.

El cuidado es un derecho, no una carga privada. Es tiempo de que la ley lo reconozca, lo garantice y lo traduzca en acción pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),

¹² Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2021–2027.

¹³ **Diagnóstico de Pobreza y Vulnerabilidad Social del Estado de Chihuahua**, Secretaría de Desarrollo Social, 2024.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 6; y se **ADICIONAN** una fracción XII al mismo artículo y un párrafo segundo al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 6.

En el Estado de Chihuahua se reconocen y consideran, sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, los siguientes derechos sociales:

- I. A la salud y deporte;
- II. A la seguridad social;
- III. Al trabajo;
- IV. A la alimentación y nutrición;
- V. A la educación;
- VI. A una vida libre de violencia de género;
- VII. A la vivienda;
- VIII. Al medio ambiente sano;
- IX. A la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- X. A la infraestructura social básica;
- XI. A la participación en los procesos de desarrollo social y humano; y
- XII. Al cuidado y al tiempo propio, entendido como el derecho de todas las personas a recibir los cuidados necesarios a lo largo de su ciclo de vida, en condiciones de dignidad, calidad y corresponsabilidad social, así como a disponer de tiempo libre para su desarrollo personal, laboral y comunitario.**

Artículo 21.

La planeación, programación y ejecución en el Estado de Chihuahua se llevará a cabo a través de:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Municipal de Desarrollo Social y Humano.

En todos los instrumentos de planeación señalados en el presente artículo, el Estado y los municipios deberán incluir políticas, estrategias, programas y metas orientadas a garantizar el derecho al cuidado, así como la creación de infraestructura pública, sistemas y servicios de cuidado dirigidos a niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá incorporar las previsiones necesarias en el próximo Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. Los municipios deberán adecuar sus Planes Municipales de Desarrollo en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Chihuahua, Chih. a los veintin días del mes de octubre del año
dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**